



Expediente: PAOT-2021-2851-SPA-2230

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14207

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2851-SPA-2230** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Centro de reciclaje que no cuenta con permisos. Además es una casa habitación y lo utilizan como fábrica clandestina, siempre tienen ruido excesivo (...) la contravención al uso de suelo derivado de la operación de un centro de reciclaje dentro de un predio de uso habitacional, sin contar con los permisos correspondientes, aunado al ruido proveniente del interior sito en, Gustavo Díaz Ordaz número 8, colonia Guadalupe del Moral, demarcación territorial Iztapalapa (...) El horario de ruido son las 24 horas, más en las noches/madrugadas (...) no cuentan con permisos de reciclaje (...) [Ubicación de los hechos: Calle Gustavo Díaz Ordaz número 8, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, entre Eje 6 Sur y calle Colima].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a la presunta contravención al uso de suelo, emisiones sonoras y legal funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz número 8, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.



Expediente: PAOT-2021-2851-SPA-2230

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14202 -2023

Por su parte, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, el artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso para su funcionamiento, asimismo, cuando sea necesario original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta en la plataforma SIG-SEDUVI, localizando que el predio ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz número 8, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, tiene permitida la actividad de centro de reciclaje, acorde al programa de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.

En seguimiento de lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, a efecto de acordar fecha y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; sin embargo, manifestó que cambió de domicilio, por lo que no le interesa continuar con la investigación de los hechos.

En atención a lo expuesto, cabe señalar que la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, dispone las condiciones técnicas que se deberán cumplir al momento de realizar la medición acústica, siendo el caso que, al no contar con estos requisitos, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de ruido.

Por lo todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, debido a que la persona denunciante manifestó haber cambiado de domicilio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta en la plataforma SIG-SEDUVI, localizando que el predio ubicado en calle Gustavo Díaz Ordaz número 8, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, tiene permitida la actividad de centro de reciclaje, acorde al programa de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-2851-SPA-2230

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14202 -2023

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, a efecto de acordar fecha y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado; sin embargo, manifestó que cambió de domicilio, por lo que no le interesa continuar con la investigación de los hechos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 120110 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS